



Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.  
Tribunales de Justicia, Primer Circuito Judicial,  
San José, Costa Rica

San José, 17 de septiembre del 2021

Oficio No. 55-FACTRA-2021

Señores  
Fiscalía General de la República  
Ministerio Público  
San José, Costa Rica.  
S. D.

Reciban un atento saludo.

Tal y como se solicita, se procede brindar criterio en relación con el proyecto de ley número 22.268, que pretende reformar el artículo 172 del Código Penal (Ley 4573 y sus reformas) para fortalecer la protección de víctimas del delito de Trata de Personas”.

La complejidad de la Trata de Personas como fenómeno social, más allá de la definición jurídica tanto internacional, artículo 03 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, como la nacional, dada en el numeral 172 del Código Penal, requiere conocimiento de los determinantes sociales que colocan a una persona en mayor o menor riesgo de ser víctima.

Fatores como la distribución de la riqueza, la desigualdad, la calidad y acceso efectivo derechos y grados de protección, son algunos de estos determinantes sociales que presentes en la Trata de Personas, estas determinantes sociales, son útiles para conocer e identificar las dimensiones de “vulnerabilidad” que enfrentan las personas, de estar en riesgo de ser víctima de hechos que violentan derechos humanos, como lo es la Trata de Personas.

La presencia generalizada de pobreza, de violencia social, la precariedad económica y condiciones laborales de explotación, los procesos de movilización humana, o sea, la migración interna, externa e internacional y la discriminación por género en el contexto de desarrollo humano, pueden o se traducen en “vulnerabilidad y desprotección”.

Tel: 2295-3606 / 2295-3873

Correo electrónico: [fa-tratapersonas@poder-judicial.go.cr](mailto:fa-tratapersonas@poder-judicial.go.cr).



Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.  
Tribunales de Justicia, Primer Circuito Judicial,  
San José, Costa Rica

Dicho esto, es fundamental en la lucha contra esta criminalidad, contar con un marco jurídico eficaz para el combate integral de la Trata de Personas, en sus distintas modalidades, además es de suma importancia fortalecer la protección de las personas víctimas.

De la lectura del contenido de la conducta típica descrita en la norma penal vigente, comparada con la modificación que expone la iniciativa legislativa mediante el proyecto de Ley 22.268, resulta fundamental que la norma sea idónea y permita, como herramienta jurídica una apropiada persecución penal de los hechos puestos en conocimiento del órgano fiscal. De ahí, que para la Fiscalía la reforma propuesta, es oportuna y se orienta a introducir cambios que favorecen la persecución penal.

Ciertamente el artículo 172 ha sufrido varias modificaciones, la primera en el año 1999, cuando se cambia la denominación de “trata de mujeres y niños” a “Trata de Personas”, con esta reforma se amplía el ámbito de protección y los fines, incluyendo la explotación laboral, por citar alguno.

El proceso de reforma continuó durante los años 2007, 2013, y finalmente en el 2018, cuando mediante la ley 9545 se determinó la redacción del tipo penal vigente.

Precisamente en este último cambio legislativo, al describir los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, se incluyó la “vulnerabilidad” como uno de los medios de ejecución, antes de la reforma, era una circunstancia agravante. Hecho que ha representado serias dificultades en la investigación, procesamiento y sanción de quienes cometen este delito, a manera de ejemplo, la vulnerabilidad en el tipo penal anterior era una condición implicaba para el sujeto activo una sanción mayor, mientras que la norma actual, es parte de la descripción de la conducta típica, esta circunstancia ha generado que, las personas defensoras han presentados recursos, bajo el argumento de aplicación de la norma más favorable.

Luego de esta corta contextualización del fenómeno social y jurídico de la Trata de Personas, se procede a exponer algunos comentarios y recomendaciones a la norma que propuesta en el proyecto de ley 22.268.

Esta iniciativa legislativa, sin lugar a dudas, introduce algunos cambios positivos, idóneos, necesarios e importantes, desde el punto de vista de la persecución del delito, tales como trasladar la “vulnerabilidad” al final del tipo penal, e incluir “estado de necesidad”, dando a ambos el carácter de excluir, o sea, elimina que se cumplan o estén presentes los modos de ejecución que se enumeran, en el ordinal 172 actual.

Tel: 2295-3606 / 2295-3873

Correo electrónico: [fa-tratapersonas@poder-judicial.go.cr](mailto:fa-tratapersonas@poder-judicial.go.cr).

Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Tribunales de Justicia, Primer Circuito Judicial,

San José, Costa Rica

Reconocer como un avance, que se presentan los fines de manera ordenada usando letras, circunstancia que permite o se traduce en una mayor claridad en la descripción de la conducta delictiva.

Sin embargo, con la intención de hacer aportes con la finalidad que la norma que resulte aprobada por el órgano legislativo sea la más idónea y adecuada para la persecución penal de la Trata de Personas, con el debido respeto, se somete a consideración los siguientes comentarios y reflexiones.

#### Observación de forma:

- La propuesta de modificación del artículo 172, plantea que los fines de la trata sean enumerados en incisos con las letras de la “a” a la “e”, sin embargo, al observar las circunstancias agravantes, también son enlistadas con letras, esta situación podría generar algún tipo de confusión, por ello, se sugiere que los puntos relativos a los fines de la Trata de Personas, se clasifiquen con números.
- Hay un error de escritura en la palabra “prisión”, porque se puso una “e” donde iba la letra “i”, entonces el término puesto es “presión”, cuando es evidente que el vocablo que corresponde es “**prisión**”.
- Al final del párrafo primero, se hace referencia a las “finalidades” de explotación, por una cuestión de coherencia y adecuar la norma penal interna, a lo establecido en el concepto de Trata de Personas, del artículo 03 del Protocolo Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, se recomienda sustituir la palabra “finalidad”, por el término “fines”. Se considera que, aunque ambas expresiones son sinónimos, resulta apropiado poner “**fines**”.
- En el inciso a), debe eliminarse “éste”, y ser sustituido por “**ésta**”, para que el pronombre coincida en cuanto al género femenino con los vocablos “prácticas análogas”, posiblemente el origen de esta situación, sea un error de escritura, también denominado como “error de dedo o dedazo”.
- El punto e), parece que la “s” de la palabra “forzados”, está de más, la recomendación sería eliminarla.

Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.  
Tribunales de Justicia, Primer Circuito Judicial,  
San José, Costa Rica

**Observaciones de fondo:**

- El inciso a), ofrece un listado de situaciones que son propias de formas de explotación laboral. Dada la naturaleza cambiante y de adaptabilidad que caracteriza la actividad criminal de la trata de personas, y que a futuro podrían surgir o “inventar” otras formas de explotación laboral distintas a las detalladas en este apartado, se recomienda no cerrar las formas de explotación a: “trabajos o servicios forzados, la esclavitud o práctica análogas a ésta, a servidumbre, a la mendicidad forzada”, y agregar al final **“u otras formas de explotación laboral”**.

En igual sentido, en el punto b), se indica como fin de la Trata de Personas, la explotación “sexual”, teniendo como parámetro que existen muchas formas de explotación sexual, es necesario, apropiado y oportuno, agregar a este inciso **“Cualquier forma de explotación sexual”**, por cuanto, quienes se dedican a someter a explotación a otras personas, pueden acudir a “múltiples” formas de explotación sexual.

Por lo que, al agregar “cualquier otra forma de explotación”, tal y como esta en el artículo vigente, ciertamente con esta frase quedarían incluidas esas “múltiples” formas de explotar a las personas por parte de las personas tratantes.

- Otro aspecto que se sugiere revisar y considerar, sería que se agregue un inciso más y se incluya como parte de los incisos, el f), referido al fin de **“la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, celular o fluidos humanos”**.

Véase que el penúltimo párrafo remite en cuanto a la pena al primer apartado del tipo penal, básicamente repite **“quien promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o recepción...”**. Así que eliminar esta parte del texto no tiene implicación negativa alguna, e inclusive, simplifica la redacción de la norma.

Aunado a lo anterior, con la redacción actual, cuando la trata es con este fin, no tiene o no se pueden aplicar las circunstancias agravantes destacadas en el párrafo dos, por encontrarse éstas descritas antes del penúltimo párrafo. Las implicaciones de esta situación son que, en un caso concreto, donde en la acción típica concurra además alguna de las condiciones que propias de las agravantes, a manera de ejemplo, las enunciada en el inciso f), cuando el hecho punible sea cometido por un grupo delictivo conformado por dos o más personas, no sería viable aplicar la forma agravada del delito.

Con este cambio, el fin **de extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos**, quedará incluido dentro de las formas de agravación del ilícito de Trata de Personas.

- Para finalizar, se recomienda incluir dentro de los agravantes del tipo penal: **la situación de vulnerabilidad y de necesidad**, para justificar esta sugerencia, tomar nota de los siguientes enunciados.

Los determinantes sociales que ubican a determinadas personas o grupos, tales como: mujeres, personas menores de edad, personas en condición migratoria irregular, el colectivo

## Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Tribunales de Justicia, Primer Circuito Judicial,

San José, Costa Rica

LGBTQI, por citar algunos, en condiciones de mayor riesgo de ser víctima de Trata de Personas, donde la vulnerabilidad que está determinada por la desprotección, como un fenómeno que se gesta, debido a que las éstas personas están desprovistas de recursos y carecen de defensas o posibilidades de enfrentar ese riesgo, que la ubican en esa situación de desventaja, en ocasiones esas desventajas se acumulan y se manifiestan de forma progresiva.

En la práctica se detectan personas víctimas de Trata de Personas, donde se visualizan un cúmulo de desventajas: ser mujer, migrantes, sin documentación, baja o nula escolaridad, con acceso limitado o si él a servicios de salud, de educación, a veces estas personas ni siquiera logran cubrir la necesidad humana básica de la alimentación.

Dicho esto, es obligación del Estado proteger a aquellas personas que están en condiciones que los hacen más vulnerables, por lo tanto, se justifica y es válido, considerar que la persona tratante que ante la situación de vulnerabilidad o necesidad someta a otra persona a alguno de los fines establecidos en el delito de Trata de Personas, y, por ende, debe ser sancionado con una pena mayor.

Con el debido respeto, de seguido se presenta el tipo penal que presenta la Comisión Especial de Derechos Humanos, el cual quedaría con la siguiente redacción, se destacan en color negra los cambios introducidos:

*“Será sancionado con pena de **prisión** de seis a diez años, quien mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño o al abuso de poder, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute, la captación, el traslado, el transporte, el alojamiento, el ocultamiento, la retención, la entrega o la recepción de una o más personas dentro o fuera del país para **someterla explotación, en cualquiera de los siguientes fines:***

1. *La imposición de trabajos o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a ésta, a la servidumbre, a la mendicidad forzada **u cualquier otra forma de explotación laboral.***
2. ***Cualquier forma de explotación sexual.***
3. *El matrimonio servil o forzado.*
4. *La adopción irregular.*
5. *El embarazo o aborto forzado.*
6. ***La extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.***

*La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) *La víctima sea menor de dieciocho años, persona adulta mayor o con discapacidad.*
- b) *El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- c) *El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*

Tel: 2295-3606 / 2295-3873

Correo electrónico: [fa-tratapersonas@poder-judicial.go.cr](mailto:fa-tratapersonas@poder-judicial.go.cr).

Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.  
Tribunales de Justicia, Primer Circuito Judicial,  
San José, Costa Rica

- d) *El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
- e) *La víctima sufra grave daño en su salud, la muerte, o deceso por suicidio como consecuencia de la acción de trata de personas antes descrita.*
- f) *El hecho punible haya sido cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.*
- g) ***La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad o de necesidad.***

*Tratándose de personas menores de edad y de víctimas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad o de necesidad, para la configuración del delito no será necesario que se recurra a los modos de ejecución descritos en el primer párrafo de este artículo.”*

Como se indica líneas arriba, ante la complejidad de este fenómeno social y jurídico, es necesario entender a que debe responder el tipo penal, con la redacción actual se presentan algunos inconvenientes de aplicación práctica, que tienen que ver precisamente con aspectos relacionados a la “vulnerabilidad” o estado de “necesidad”, en la que algunas personas se ven expuestas de manera diferenciada al peligro de ser víctima de Trata de Personas.

Finalmente reconocer la importancia para el Ministerio Público, y por supuesto para la Fiscalía Adjunta contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, la relevancia de la presente iniciativa que vendrá a robustecer la lucha contra este flagelo que violenta derechos humanos. Las modificaciones que se incluyen en el proyecto de ley citado, significan un avance y a su vez, vienen a fortalecer la lucha contra esta actividad criminal y también implican una mayor protección para las personas víctimas.

Esperando haber cumplido con lo requerido.

Quedo atenta.

*Fiscalía Adjunta  
Fiscalía Adjunta contra la Trata de  
Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes*